

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos (201 a 208)

Anexo RA-5

Miércoles 18 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Para quedar como sigue:

| DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS | |
|---|---|
| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 18-A, párrafo primero; 49, párrafo primero, fracción IV; 77, párrafo primero; 223-Bis, párrafo decimoséptimo; 239, párrafo quinto; 276, párrafo segundo; 277, párrafo primero; 278, párrafo primero,</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 77, párrafo primero; 223-Bis, párrafo decimoséptimo; 239, párrafo quinto; 276, párrafo segundo; 277, párrafo primero; 278, párrafo primero, fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero, el contenido de la tabla, III,</p> |

fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero, el contenido de la tabla, III, párrafo primero, el contenido de la tabla; 278-B, fracciones III, incisos a, párrafo primero y la Tabla A.- Número e intervalo de muestras simples, b, párrafo primero y las definiciones Qi y Qt, d y e, IV, incisos a, b, párrafo primero, Tabla B. Descargas Municipales y Tabla C. Descargas no Municipales y párrafo segundo, c, párrafos primero y segundo, y d, V, VI, párrafos primero y segundo y VIII, párrafo primero; 279, párrafos segundo, su tabla y tercero; 282, fracción I, párrafo primero, la Tabla LÍMITES PERMISIBLES y la Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS; 282-C, párrafo primero; 288, párrafos primero, cuarto y sexto; se adicionan los artículos 185, con un párrafo segundo; ~~195-Z-30; 195-Z-31; 195-Z-32; 195-Z-33; 195-Z-34; 195-Z-35; 195-Z-36;~~ 239, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno a ser los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente; 277-A, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente; 278, fracción I, con un párrafo segundo; 278-B, fracción IV, inciso b, con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero; 288, párrafos octavo y noveno, y se derogan el párrafo segundo del artículo 18-A; los artículos 162; 165; 166; 167; 168; 168-B; 171; 171-A; 171-B y 194-N y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX,

párrafo primero, el contenido de la tabla; 278-B, fracciones III, incisos a, párrafo primero y la Tabla A.- Número e intervalo de muestras simples, b, párrafo primero y las definiciones Qi y Qt, d y e, IV, incisos a, b, párrafo primero, Tabla B. Descargas Municipales y Tabla C. Descargas no Municipales y párrafo segundo, c, párrafos primero y segundo, y d, V, VI, párrafos primero y segundo y VIII, párrafo primero; 279, párrafos segundo, su tabla y tercero; 282, fracción I, párrafo primero, la Tabla LÍMITES PERMISIBLES y la Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS; 282-C, párrafo primero; 288, párrafos primero, cuarto y sexto; se adicionan los artículos 185, con un párrafo segundo; 239, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno a ser los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente; 277-A, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente; 278, fracción I, con un párrafo segundo; 278-B, fracción IV, inciso b, con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero; 288, párrafos octavo y noveno, y se derogan el párrafo segundo del artículo 18-A; los artículos 162; 165; 166; 167; 168; 168-B; 171; 171-A; 171-B y 194-N y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 277 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

| | |
|--|--|
| X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 277 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue: | |
|--|--|

Atentamente

DIP.

Elizabeth
Pérez
Valdés

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva **AL LA FECHA DEL DICTAMEN DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Para quedar como sigue:

| DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS | |
|--|--|
| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023. | Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023. |

Atentamente

DIP. Elizabeth Perren Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2023



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **PROEMIO EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSIDERACIÓN VIGÉSIMA DEL APARTADO DE "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Para quedar como sigue:

| DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS | |
|--|--|
| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| <p>CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>VIGÉSIMA. La que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de incluir mediante disposición transitoria que la reforma a la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, entrará en vigor a partir del 30 de diciembre de 2023.</p> | <p>CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>SE ELIMINA</p> |

Atentamente

DIP.
Elizabeth Pérez V.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **PROEMIO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSIDERACIÓN TERCERA DEL APARTADO DE "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Para quedar como sigue:

| DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS | |
|--|--|
| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN TERCERA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, para incorporar el pago del derecho de trámite aduanero a las operaciones de importación y exportación de mercancías, cuando se efectúan al amparo de tratados internacionales que las excluya del cobro de cargos o derechos sobre el valor de las mismas. | CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN TERCERA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos errónea la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, para incorporar el pago del derecho de trámite aduanero a las operaciones de importación y exportación de mercancías, cuando se efectúan al amparo de tratados internacionales que las excluya del cobro de cargos o derechos sobre el valor de las mismas. Debido a que, de |

| | |
|-----|--|
| ... | aprobarse dicha disposición, se estaría incumpliendo con obligaciones internacionales que ha adquirido el país mediante firma de Tratado. ... |
|-----|--|

Atentamente

DIP.

Elizabeth Pérez U.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2023

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **PROEMIO EN LA CONSIDERACIÓN QUINTA DEL APARTADO DE “CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN”** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Para quedar como sigue:

| DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS | |
|--|--|
| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| <p>CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>QUINTA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de derogar los artículos 162, 165, 166, 167, 168, 168-B, 171, 171-A y 171-B de la Ley Federal de Derechos, con el fin de trasladar su contenido a los artículos 195-Z-30, 195-Z-31, 195-Z-32, 195-Z-33, 195-Z-34, 195-Z-35 y 195-Z-36 de dicho ordenamiento jurídico, con la finalidad de que la ley fiscal sea acorde con el traslado de las facultades que tuvo encomendadas la Secretaría de</p> | <p>CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>SE ELIMINA</p> |

| | |
|---|--|
| Comunicaciones y Transportes (hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes) a la Secretaría de Marina, como autoridad nacional encargada de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria. | |
|---|--|

Atentamente

DIP.

Elizabeth Pérez V.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2023

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **PROEMIO EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSIDERACIÓN DÉCIMA NOVENA DEL APARTADO DE "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Para quedar como sigue:

| DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS | |
|---|---|
| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| <p>CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>DÉCIMA NOVENA. ...</p> <p>Asimismo, esta Comisión considera viable el plazo de 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la modificación al mismo artículo, para la constitución del fideicomiso público federal sin estructura que debe efectuar la empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, denominada Tren Maya, S.A. de C.V.</p> | <p>CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>DÉCIMA NOVENA. ...</p> <p>SE ELMINA</p> |

| | |
|-----|-----|
| ... | ... |
| ... | ... |

Atentamente

DIP.

Elizabeth Pérez U

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **PROEMIO EN LA CONSIDERACIÓN SEGUNDA DEL APARTADO DE "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Para quedar como sigue:

| DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS | |
|--|---|
| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| <p>CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>SEGUNDA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran acertada la propuesta de realizar una modificación al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de otorgar un destino específico de los recursos obtenidos por la expedición de la condición de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, al fideicomiso público federal sin estructura que constituya la</p> | <p>CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>SEGUNDA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran errónea la propuesta de realizar una modificación al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de otorgar un destino específico de los recursos obtenidos por la expedición de la condición de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, al fideicomiso público federal sin estructura que constituya la</p> |

| | |
|--|--|
| <p>empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con su objeto social.</p> | <p>empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con su objeto social. Lo anterior debido a que los fideicomisos son mecanismos opacos, que han sido utilizados históricamente para el mal manejo de recursos públicos.</p> |
|--|--|

Atentamente

DIP.
Elizabeth Pérez

Cámara de Diputados, a 18 de octubre de 2023

Diputada Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



208

Quien suscribe, **Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

Se propone modificar y adicionar:

- Artículos: **Artículo 288.**
- Anexo:
- Ramo o rubro:
- Programa:

| Texto del Dictamen DICE | Propuesta de Modificación DEBE DECIR |
|---|--|
| <p>Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Museo Nacional de Culturas Populares \$18.04</p> <p>II. Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos \$18.04</p> <p>El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.</p> <p>De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las</p> | <p>Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por la Secretaría de Cultura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Museo Nacional de Culturas Populares \$18.04</p> <p>II. Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos \$18.04</p> <p>El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.</p> |



| Texto del Dictamen DICE | Propuesta de Modificación DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.</p> <p>.....</p> | <p>De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 15 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso de la Secretaría de Cultura para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.</p> <p>Durante los periodos de mayor afluencia los museos podrán establecer una tarifa especial de conservación a visitantes no nacionales, la cual no podrá exceder el 25% de las cuotas establecidas.</p> <p>.....</p> |
| <p>Artículo 288-A-3. Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, conforme a lo que a continuación se señala:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se efectuará previamente a la realización del evento. Las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se incrementarán proporcionalmente a partir de la terminación de la cuarta hora de acuerdo con la duración total del evento. Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos al que el mismo se refiere las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional</p> | <p>Artículo 288-A-3. Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por la Secretaría de Cultura, conforme a lo que a continuación se señala:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se efectuará previamente a la realización del evento. Las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se incrementarán proporcionalmente a partir de la terminación de la cuarta hora de acuerdo con la duración total del evento. Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos al que el mismo se refiere las instituciones públicas que realicen conjuntamente con la Secretaría de</p> |



| Texto del Dictamen DICE | Propuesta de Modificación DEBE DECIR |
|--|--|
| <p>para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.</p> <p>.....</p> | <p>Cultura, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.</p> <p>.....</p> |
| <p>Artículo 288-A-3. Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, conforme a lo que a continuación se señala:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se efectuará previamente a la realización del evento. Las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se incrementarán proporcionalmente a partir de la terminación de la cuarta hora de acuerdo con la duración total del evento. Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos al que el mismo se refiere las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.</p> <p>.....</p> | <p>Artículo 288-A-3. Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por la Secretaría de Cultura, conforme a lo que a continuación se señala:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se efectuará previamente a la realización del evento. Las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se incrementarán proporcionalmente a partir de la terminación de la cuarta hora de acuerdo con la duración total del evento. Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos al que el mismo se refiere las instituciones públicas que realicen conjuntamente con la Secretaría de Cultura, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.</p> <p>.....</p> |
| <p>Artículo 288-D-1. Por el uso, goce o aprovechamiento, con fines comerciales para</p> | <p>Artículo 288-D-1. Por el uso, goce o aprovechamiento, con fines comerciales para</p> |



| Texto del Dictamen DICE | Propuesta de Modificación DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>filmación, videograbación y tomas fotográficas de museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se pagará el derecho de filmación y tomas fotográficas conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>A. Filmaciones o videograbaciones:</p> <p>I. Por día \$12,552.11</p> <p>II. Por día, cuando se trata de locaciones\$81,136.61</p> <p>El cobro de este derecho es independiente a los que se causen por el uso o aprovechamiento de los inmuebles.</p> <p>B. Tratándose de tomas fotográficas \$6,275.97 por día.</p> <p>No pagarán los derechos establecidos en este artículo las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.</p> <p>.....</p> | <p>filmación, videograbación y tomas fotográficas de museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por la Secretaría de Cultura se pagará el derecho de filmación y tomas fotográficas conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>A. Filmaciones o videograbaciones:</p> <p>I. Por día \$12,552.11</p> <p>II. Por día, cuando se trata de locaciones\$81,136.61</p> <p>El cobro de este derecho es independiente a los que se causen por el uso o aprovechamiento de los inmuebles.</p> <p>B. Tratándose de tomas fotográficas \$6,275.97 por día.</p> <p>No pagarán los derechos establecidos en este artículo las instituciones públicas que realicen conjuntamente con la Secretaria de Cultura, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.</p> <p>.....</p> |
| <p>Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> | <p>Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Secretaría de Cultura, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. a II. ...</p> |

| Texto del Dictamen DICE | Propuesta de Modificación DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>I. Instituciones públicas dedicadas a la promoción, enseñanza o investigación de la cultura, la ciencia o el arte, por fotografía \$400.79</p> <p>II. Para instituciones o personas distintas de las señaladas en la fracción anterior, por fotografía \$601.37</p> <p>No pagarán los derechos establecidos en este artículo, las autoridades e instituciones públicas competentes en la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos, arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, en términos de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.</p> | |
| <p>Artículo 288-G. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un 5%, respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, a los municipios en donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las zonas, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.</p> <p>.....</p> | <p>Artículo 288-G. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y a la Secretaría de Cultura, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un 5%, respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, a los municipios en donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las zonas, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.</p> <p>Los institutos y las dependencias adscritas a la Secretaría de Cultura podrán disponer de los recursos obtenidos por el cobro de derechos para el desarrollo de acciones y programas prioritarios, de conformidad con sus atribuciones legales y con pleno respeto a los derechos culturales de los mexicanos.</p> |

| Texto del Dictamen DICE | Propuesta de Modificación DEBE DECIR |
|--|---|
| | <p>El monto de los recursos generados por cada institución y su aplicación será informado con toda oportunidad a la Tesorería de la Federación con base en las disposiciones aplicables.</p> <p>.....</p> |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>La insuficiencia presupuestal en el sector cultura ha impactado en la caída del empleo y de la producción culturales, además la falta de inversión de entidades federativas y municipios, han provocado un largo proceso en la recuperación de empleos, de espacios, de servicios y de proyectos productivos. Compartimos esta preocupación con el Poder Ejecutivo, quien ha considerado como prioritario revertir dichos efectos con la orientación de inversión presupuestal en los años fiscales 2022 y 2023. Sin embargo, no ha sido suficiente, y cómo ya lo había adelantado la titular de la Secretaría de Cultura, y diferentes analistas, la recuperación del Sector Cultura es uno de los sectores de más lenta recuperación en la economía de nuestro país.</p> <p>De acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, hasta el cierre de 2021, la pérdida del empleo en el Sector Cultura se había incrementado al 18.5% del total de empleos registrados al inicio de la pandemia, mientras que el PIB con el que participa la cultura cayó de 3.1% al 1.6%. Esto se debe a que en gran medida las actividades culturales y el consumo cultural depende de producciones y actos presenciales. Para revertir estos efectos es necesario que la política económica considere algunas vías alternas.</p> | |

Atentamente



Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>